RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0676-SPA-0330, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2011 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía correo electrónico y ratificada por la misma vía el día 31 de marzo del mismo año, mediante la cual denuncia ante esta entidad que:

> *(...) Esta empresa –Av., Ferrocarriles Nacionales No. 328, colonia San Rafael, Delegación Azcapotzalco- y sus proveedores camiones enormes y trailers acaparan todo el día la Av. FFCC Nacionales contaminando, cada que encienden sus motores el humo llena todas las viviendas, tocan su claxon imparablemente, quitaron el disco de no estacionarse, generan ruido por las noches, generan tráfico, ruido, basura y smog (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1100-2011 del 05 de abril de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-675-SPA-330, notificando personalmente el 15 de abril de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1100-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados, el 15 de abril de 2011, en el que se constató que:

> *(...) se hace constar, desde el espacio público que se inició recorrido, en la esquina de Santander y Ferrocarriles Nacionales, sin poder localizar el número 328 de Avenida Ferrocarriles Nacionales, que se señala en el escrito de denuncia, sin embargo, frente al número 683 de esa avenida se observaron cuatro camiones de carga con placas 888 AN-C, 7177-CG del Distrito Federal, 298-AL-5 y KY-50-149 del Estado de México, en este último se encontraba su chofer, quien refirió ser su proveedor del establecimiento que nos ocupa y que*

solo se estacionaba frente al inmueble durante 10 ó 15 minutos en lo que su compañero arreglaba algunas cosas, es importante señalar que frente a dicho inmueble sobre la banqueta también se observaron diversos residuos sólidos como vasos de unicel, bolsas, envases de plástico, etc. Continuando con el recorrido se detectaron dos camiones de carga estacionados frente al inmueble que se encuentra ubicado en Ferrocarriles Nacionales esquina con Aragón, placas 899-DH-5 y 298-AL-5. Al no localizar el denunciante, quien señaló que se había equivocado de número del establecimiento denunciado, corroborando que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados es el ubicado en el número 683 de Avenida Ferrocarriles Nacionales. Posteriormente, se estableció contacto con la encargada del establecimiento mercantil localizo en el número 683 de Ferrocarriles Nacionales, quién manifestó llamarse Ivonne Cruz y refirió que desconocía de quien eran los camiones que se encontraban estacionados frente a la negociación, ya que efectivamente acuden proveedores del lugar, pero solo se estacionan sobre ferrocarriles nacionales durante 10 ó 15 minutos en lo que entran a descargar y posteriormente se van y respecto a los residuos que se encontraron, manifestó que es un problema ya común que los vecinos arrojen su basura allí, situación que no puedo controlar. No obstante lo anterior, se proporcionaron los datos de la investigadora, con el objeto de hacer del conocimiento del representante legal del establecimiento los hechos denunciados y ver la posibilidad de asistir a las oficinas de esta Subprocuraduría para realizar una comparecencia (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1803-2011 del 18 de mayo de 2011 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, el 30 de mayo de 2011, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 18 de mayo de 2011 esta Subprocuraduría giró oficio PAOT-05-300/210-1805-2011 al Subsecretario de Control de Tránsito, a fin de solicitar informe si en el sitio motivo de denuncia se encontraban discos con la prohibición de no estacionarse.

El personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos denunciados, el 05 de octubre de 2012, en el que se constató que:

(...) sobre el carril derecho de la Avenida Ferrocarriles Nacionales frente al inmueble marcado con el número 683, se observó estacionado un camión de carga de color blanco con placas 899-DH-5, a unos 200 metros más adelante se encontraba una camioneta de redilas de 3 ½ toneladas de color rojo con caja color blanco con placas 71-77-CG, frente a esta se observó otro camión de carga de color blanco; en la calle de Aragón y Av. FFCC Nacionales se observó una camioneta de redilas de 3 ½ toneladas de color blanco, con placas KS16695, cabe mencionar que a lo largo de la Avenida en comento, se observó a varios vehículos particulares estacionados. Durante la presente diligencia no se observó señalamiento alguno con la prohibición de estacionarse. En el sitio motivo de denuncia no se constató acumulación de residuos sólidos, así como de smog (tal y como refiere el escrito de denuncia). Posteriormente el personal actuante procedió a entrevistarse con uno de los choferes de las unidades antes mencionadas, quien omitió dar su nombre e informó que permanecen estacionados fueran del inmueble marcado con el número 683, hasta que les dan la orden de entrada, con un tiempo

aproximado de espera de una hora, también nos comentó que se cuenta con una pensión donde estacionan los vehículos cuando no se encuentran en servicio (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

> *(...) Esta empresa –Av., Ferrocarriles Nacionales No. 328, colonia San Rafael, Delegación Azcapotzalco- y sus proveedores camiones enormes y trailers acaparan todo el día la Av. FFCC Nacionales contaminando, cada que encienden sus motores el humo llena todas las viviendas, tocan su claxon imparablemente, quitaron el disco de no estacionarse, generan ruido por las noches, generan tráfico, ruido, basura y smog (...)*

De las visitas de reconocimiento de hechos realizadas el quince de abril de dos mil once y el cinco de octubre de dos mil doce, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que sobre la Avenida Ferrocarriles Nacionales, en específico frente al inmueble marcado con el número 683, se estacionan vehículos de carga, obstruyendo la circulación de sólo uno de los carriles de la Avenida en comento, cabe mencionar que durante la presente diligencia, los vehículos permanecían con el motor apagado; y por dicho de los choferes de las mismas unidades sólo permanecen afuera del inmueble en cita hasta que les dan la orden de entrada, ya sea para cargar o descargar. De la misma forma se nos informó que los vehículos de carga permanecen estacionados aproximadamente una hora y cuando los mismos no se encuentran en servicio son estacionados en una pensión con la que se cuenta para dicho fin.

No omito señalar que en las dos visitas de reconocimiento de hechos, el personal actuante no observó presencia de elementos de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública en el sitio motivo de denuncia.

Derivado de lo anterior, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, en su artículo 12 señala que está prohibido estacionar cualquier vehículo, donde exista señalización restrictiva, en las avenidas primarias, donde se obstruyan los señalamientos de tránsito. En el artículo 1°, dispone que el objeto de dicho ordenamiento es el establecimiento de las normas relativas al tránsito vehicular en el Distrito Federal. En el artículo 2°, nos menciona que las únicas autoridades competentes para su aplicación serán las Secretarias de Transporte y Vialidad y de Seguridad Pública.

Es de mencionar que a todo lo largo de la Avenida Ferrocarriles Nacionales se observaron vehículos estacionados obstruyendo uno de los dos carriles que conforman dicha avenida, sin observarse señalamiento alguno con la prohibición de estacionarse. Asimismo la avenida en comento mantiene tráfico constante tanto de vehículos particulares como de transporte público

y transporte de carga, por lo que el ruido que se genera en la zona, no solo se puede decir que sea generado por los vehículos que se encuentran afuera del inmueble motivo de denuncia.

En el último recorrido que hizo el personal actuante en el sitio motivo de denuncia, no observó acumulación y/o mala disposición de residuos, tanto la zona del arroyo vehicular como en el área de la banqueta se encontró limpia.

La Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 123, menciona que todas las personas están obligadas a respetar y cumplir con los límites contaminantes, quedando comprendidos la generación de residuos sólidos.

El artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que toda persona es responsable de los residuos sólidos que genere, hasta el momento que sean entregados al servicio de recolección o sean depositados en algún contenedor autorizado para dichos fines. Ahora bien el artículo 24 de la misma ley, señala que toda persona física y/o moral tiene la obligación de barrer diariamente las banquetas mantener limpio de residuos sólidos los frentes de sus viviendas y/o establecimientos industriales o mercantiles.

Por los argumentos arriba vertidos, esta Procuraduría determina que no existe violación a lo dispuesto por la Ley Ambiental y la Ley de Residuos Sólidos en el Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- No se constató la acumulación y/o mala disposición de residuos sólidos en la Avenida Ferrocarriles Nacionales, número 683, colonia San Rafael, Delegación Azcapotzalco.

- No se constató la generación de ruido por los motores de los camiones de carga que se encuentran afuera del inmueble ubicado en Avenida Ferrocarriles Nacionales número 683, colonia San Rafael, Delegación Azcapotzalco.

- Que en la Avenida Ferrocarriles Nacionales, colonia San Rafael, Delegación Azcapotzalco, se estacionan vehículos de carga y particulares que obstruyen la circulación de uno de los carriles de dicha vialidad por lo que estos hechos se harán del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/KCH/JAGC